

DIVISIÓN CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio No. **14782**

19 de diciembre de 2014
DCA-3413

Señor
Eduardo Trejos Lalli
Viceministro Administrativo
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Estimado señor:

Asunto: Se otorga autorización para la contratación directa de los servicios de hospedaje necesarios para la celebración de la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), a realizarse en enero del año 2015, por un monto de ¢35.000.000,00 (treinta y cinco millones de colones).

Nos referimos a su oficio número DVMA-0726-14, recibido en este órgano contralor el día 17 de noviembre de 2014, por medio del cual solicita la autorización descrita en el asunto.

Dicha solicitud fue complementada por el oficio número DVMA-0764-14 recibido el 1 de diciembre del 2014, atendiendo requerimiento de información adicional solicitada por este Despacho mediante oficio No. 12712 (DCA-3068) del 20 de noviembre de 2014 y oficio No. DVMA-0784-14 del 11 de diciembre del presente año.

I. Antecedentes y justificación.

A los efectos de la presente solicitud, el Ministerio de Relaciones Exteriores señala las siguientes justificaciones:

1. Indica que como complemento de las autorizaciones relacionadas con el tema de la Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la III Cumbre de la CELAC, se requiere autorización para contratar en forma directa el servicio de hospedaje.
2. Que ese Ministerio solicitó colaboración al Instituto Costarricense de Turismo (ICT), para obtener una listado de hoteles cuya ubicación sea cercana a la sede del evento o dentro del anillo de seguridad establecido para la Cumbre, los cuales deben cumplir con los requerimientos protocolarios (categoría de estrellas 4 ó 5), para hospedar a Jefes de Estado y Gobierno y Ministros de Relaciones Exteriores, con sus respectivas delegaciones, las cuales oscilan entre 10 y 130 personas dependiendo del país.
3. Que la Dirección de Protocolo de ese Ministerio, en conjunto con funcionarios del Ministerio de Seguridad y la Unidad Especial de Intervención, visitaron los hoteles para verificar que cumplan con los requisitos descritos.

4. En relación con lo anterior, la Unidad Especial de Intervención mediante oficio No. UEI-OP-414-2014 de fecha 12 de noviembre de 2014, determinó cuales son los hoteles que reúnen las condiciones de seguridad idóneas para este perfil de personas.
5. Que la Dirección de Protocolo y Ceremonial del Estado, del Ministerio de Relaciones Exteriores, sustenta la escogencia de los siguientes hoteles con base en lo siguiente: *“Se debe contratar hoteles que cuenten con servicios de calidad, gestión e infraestructura de 5 estrellas, con todas la condiciones necesarias para el hospedaje de los Jefes de Estado y de Gobierno, Cancilleres, Coordinadores Generales y Delegaciones Oficiales. También deben reunir las condiciones de seguridad óptimas que garanticen el buen desarrollo de la actividad a efectuarse del 25 al 29 de enero de 2015. / (Anexo No. 1 del oficio del oficio DVMA-0764-14 de 28 de noviembre de 2014)*
6. Al respecto, esa Dirección de Protocolo también se consideró para la escogencia de los hoteles, detalles de los servicios a contratar, requerimientos protocolarios, requerimientos políticos, requerimientos de seguridad y ubicación con respecto de la Sede de la Cumbre (Pedregal).
7. Que ese Ministerio remite el listado definitivo de los hoteles que se pretenden contratar, a saber:

<i>Sociedad</i>	<i>Razón Social</i>	<i>Cédula Jurídica</i>
1. Hotel Wyndham Herradura	Hotelera Bonanza Sociedad Anónima	3-101-022233
2. Hotel Barceló San José Palacio	Corporación Algard Sociedad Anónima	3-101-096400
3. Hotel Sheraton (Escazú)	Ext. Promociones Sociedad Anónima	3-101-233034
4. Hotel Park Inn	Park Inn San José Sociedad Anónima	3-101-593136
5. Hotel Doubletree Cariari	Desatur Cariari Sociedad Anónima	3-101-224320
6. Hotel Marriott	Hotelera Cali Sociedad Anónima	3-101-109001
7. Hotel Crowne Plaza Corobicí	Desatur Corobicí Sociedad Anónima	3-101-223545
8. Hotel Holiday Inn (Escazú)	Inmobiliaria de Hospitalidad San Rafael Sociedad Anónima	3-101-478633
9. Hotel Indigo (Lindora)	Inmobiliaria de Hospitalidad San Rafael Sociedad Anónima	3-101-478633
10. Hotel Courtyard Marriott (Escazú)	Caribe Hospitality de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada	3-102-281478
11. Hotel Wyndham Garden (Escazú)	Rocca Portafolio Comercial Sociedad Anónima	3-101-461377
12. Real Intercontinental	Hotel Camino Real Sociedad Anónima	3-101-112603

8. Indica ese Ministerio, que el monto global estimado de la contratación directa que se pretende promover corresponde a la suma de ¢35.000.000,00 y adjunta el cronograma de ejecución del procedimiento.
9. Remite esa Administración certificación de contenido presupuestario incluido en el Proyecto de Ley Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del

2015, en el que se indica: “Código / 1.05.04 / Descripción / Viáticos en el exterior/ Programa / 082- Política Exterior / Disponible presupuestario / ¢80.000.000,00 / Fondo / 001 / Código / 1.05.04 / Descripción / Viáticos en el exterior / Programa / 082-Política Exterior / Disponible presupuestario / ¢65.000.000,00 / Fondo / 280”, oficio No. D.F.#2066-2014, suscrito por el señor Arnulfo Sterling Carrington, Director Financiero a.i.

10. Por último, esa Administración solicita se le exima del refrendo por parte del órgano contralor, sobre la contratación descrita.

II. Criterio de la División.

La Ley de Contratación Administrativa, contempla como excepciones a los procedimientos ordinarios, la contratación directa autorizada que regulan los artículos 2 bis inciso c), de la Ley de Contratación Administrativa, así como los artículos 138 y 139 de su Reglamento, habilitando la aplicación de la excepción cuando existan razones suficientes para considerar que el procedimiento de contratación directa es la mejor forma alcanzar la debida satisfacción del interés general o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos.

Al respecto, para aplicar un mecanismo de excepción, deben mediar razones suficientes que lleven al convencimiento que la contratación directa es la vía que mejor satisface el interés público, tal y como lo señala el artículo 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) al establecer: “*La Contraloría General de la República podrá autorizar, mediante resolución motivada, la contratación directa o el uso de procedimientos sustitutivos a los ordinarios en otros supuestos no previstos por las anteriores disposiciones, cuando existan razones suficientes para considerar que es la mejor forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general, o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos.*”

En el caso que se analiza, la Administración ha justificado la presente solicitud de autorización que se requiere para contratar los servicios de hospedaje necesarios para hospedar las diferentes delegaciones de cuerpos diplomáticos de los países que participarán en la III Cumbre del CELAC, evento que se realizará en nuestro país del 25 al 29 de enero de 2014. Así las cosas, considerando la importancia y el impacto de la Cumbre para la región y el país, se torna de interés otorgar la autorización solicitada pues en este caso se hace inconveniente la promoción de un procedimiento ordinario; no solo por el tiempo que resta a la fecha de la actividad, sino por el impacto que tendría para la imagen del país que no se pueda realizar esa Cumbre por los inconvenientes logísticos como es el caso del hospedaje de las delegaciones. De esa forma, se cumplen los supuestos de interés público que dispone el artículo 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Ahora bien, en relación con las sociedades con las que se pretende contratar, esa Administración ha acreditado la idoneidad de las mismas y en un esfuerzo conjunto con el Instituto Costarricense de Turismo, la Unidad Especial de Intervención del Ministerio de la Presidencia y la Dirección de Protocolo y Ceremonia del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se determinó que los hoteles que representan las sociedades referidas son los que se requiere contratar en atención a su ubicación con el lugar en dónde se realizará la Cumbre. En ese sentido, no solo se han esbozado aspectos de ubicación y cercanía, sino también de condiciones de seguridad que se requieren por los distintos cuerpos de seguridad de los Presidentes que asistirán a la Cumbre y desde luego, los estándares protocolarios que aplican a este tipo de actividades de alto nivel.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y 138 de su Reglamento, se otorga la autorización para que ese Ministerio pueda realizar la contratación directa de los servicios de hospedaje necesarios para la celebración de la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), a realizarse en enero del año 2015, por un monto de ¢35.000.000,00 (treinta y cinco millones de colones) con las personas jurídicas que ya se ha referido.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo último del artículo 139 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, procede señalar que en atención a que se autoriza la contratación de marras con empresas específicas, se omite referirse al régimen recursivo por resultar inaplicable, de igual forma en virtud de la premura de las presentes contrataciones y tal como lo solicita ese Ministerio, se exige las mismas del respectivo refrendo ante la Contraloría General de la República y se encarga la debida aprobación interna de los mismos a la Administración.

III. Condiciones bajo las que se otorga la autorización

La autorización con los diferentes contratista se condiciona a lo siguiente:

1. Se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para que realice la contratación directa de los servicios de hospedaje necesarios para la celebración de la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), a realizarse en enero del año 2015, por un monto de ¢35.000.000,00 (treinta y cinco millones de colones).
2. La Administración deberá verificar que la partida presupuestaria respectiva, pueda utilizarse válidamente para el fin propuesto.
3. La presente contratación se condiciona a que se cuente con el disponible presupuestario para dictar el acto de adjudicación, en los términos que regula la normativa vigente.
4. Las contrataciones tramitadas deberán ser formalizadas mediante contrato, las cuales se encontrarán sujeta únicamente al trámite de aprobación interna institucional.
5. Es responsabilidad de esa Administración verificar el cumplimiento del régimen de prohibiciones dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa por parte del contratista, así como verificar que no se encuentre sancionado para contratar con el Estado.
6. Es deber de la Administración, verificar que el contratista cumpla con las obligaciones previstas en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social.
7. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de parte de los contratistas de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley N° 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF. Además, igualmente será responsabilidad de la Administración verificar que los contratistas se encuentren al día con el pago de los impuestos nacionales.
8. De igual forma, le corresponde a ese Ministerio verificar que los contratistas se encuentren al día con las obligaciones de la Ley 9024, “Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas”.

9. Las modificaciones contractuales se registrarán por lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 del respectivo Reglamento, sin que para el ejercicio de esa potestad se requiera autorización de esta Contraloría General. Lo anterior en el tanto se cumplan los supuestos establecidos en el artículo 200, puesto que en caso de no ser así, deberá estarse a lo indicado en el párrafo penúltimo de esa norma, a saber: *“Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República (...).”*
10. Al ser un procedimiento excepcional autorizado sobre la base de las explicaciones acá brindadas, no es viable aplicar una nueva contratación al amparo del artículo 201 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
11. De igual forma, resulta aplicable el artículo 14 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones indicadas en el presente oficio será responsabilidad del señor Eduardo Trejos Lalli en su condición de Viceministro Administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o quien ejerza este cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda para ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente de Asociado

Rebeca Bejarano Ramírez
Fiscalizadora Asociada

RBR/chc
NI: 28534, 29240, 29735, 31072
Ci: Archivo Central
G: 2014003273-1